



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto nueve (9) del año dos mil veintiuno (2.021).

Radicado: 761093110002-2013-00265-00
Auto de Tramite Nro.529

En atención a la solicitud suscrita por el aquí demandado quien solicita le sea modificada la cuota alimentaria, se ordena estar al memorialista a los dispuesto por este despacho en providencia No. 486 de julio 22 de los corrientes (doc 15 one drive exp digital), lo cual dicho sea de paso se encuentra materialmente ejecutoriada, pues en contra no se interpuso recurso alguno, máxime cuando de la revisión del portal web del Banco Agrario de Colombia no se evidencia pago de las cuotas alimentarias de los meses de enero a julio de 2021 para un total de \$1.446.897.00

Nótese que en el sub examine el demandado se encuentra atrasado en cuotas alimentarias, por lo que este juzgado procedió a decretar nueva medida cautelar con el fin de asegurar el pago de la suma adeudada.

Ahora, como lo pretendido por la parte demanda es que se le sea modificada la cuota alimentaria, habrá de señalarse que la ley procesal y procedimental colombiana le otorga las herramientas jurídicas para que en acción y/o proceso separado pueda lograr tal cometido, debiendo desde luego cumplir para ello todos y cada uno de los requisitos exigidos actualmente por el Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, por Secretaria compártase el enlace del expediente digital para que el demandado puede consultar o revisar la actuación de manera directa y de esta manera estar al tanto del desarrollo del proceso.

Finalmente, se ordena requerir al gerente del HOTEL CORDILLERA con sede en Buenaventura a efectos de que de estricto cumplimiento a la medida cautelar (embargo) decretada en el sub examine, ya que de no acatar idóneamente tal decisión, el despacho no solo se verá precisado a imponerle las respectivas multas, sino también a compulsarle copias para que sea investigada su conducta por la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de fraude a resolución judicial, pues a la fecha de emisión de esta determinación no se evidencia en el portal web del Banco Agrario de Colombia consignación alguna a órdenes de este despacho y para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ